



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado : ANTHONY KENNY PELAEZ ALDANA
Radicado : 2022-00130

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y en contra de NATHONY KENNY PELAEZ ALDANA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ No. 882300574620**

1.- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.495.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 10 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$242.000) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados hasta el 9 de febrero de 2022.

- **PAGARÉ No. 320800583180**

1.- Por la suma de \$70.992 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de \$93.804 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

1.3.- Por la suma de \$1.585 pesos moneda corriente, correspondiente a la cuota de seguro.

2.- Por la suma de \$72.205 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma de \$92.521 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

2.3.- Por la suma de \$1.563 pesos moneda corriente, correspondiente a la cuota de seguro.

3.- Por la suma de \$73.511 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2.- Por la suma de \$91.245 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

3.3.- Por la suma de \$1.540 pesos moneda corriente, correspondiente a la cuota de seguro.

4.- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4.968.298) M/CTE., correspondiente al capital acelerado, más los intereses moratorios exigibles desde el día de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**